UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 401 -2012-UNSCH-R

Ayacucho, 08 AGO. 2012

Visto los Expedientes N° 03397 y 03399 presentado por David Rolando López Trelles apoderado de Zoila Luz Ganoza Mendiola, sobre otorgamiento de pensión y suspensión de pagos indebidos y medida cautelar; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Rectoral N° 060-2004-UNSCH-R de fecha 25 de Febrero del 2004, se dispuso el otorgamiento de la pensión de sobrevivientes - viudez a favor de Elsa Gutiérrez Gálvez, a partir del 05 de Noviembre del 2003, por el monto ascendente (S/. 1,692.08), generada por el causante Alcibiades Jurado Arce, ex docente de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

Que, con escrito de registro N° 03397, de fecha 12 Julio del 2012 el apoderado de Zoila Luz Ganoza Mendiola ha solicitado el otorgamiento de la referida pensión de viudez a favor de su poderdante, por tener la calidad de cónyuge del causante Alcibiades Jurado Arce, así como la Nulidad de la Resolución Rectoral N° 060-2004-UNSCH-R. Igualmente a través del expediente de registro N° 03399 de fecha 13 de julio de 2012 ha solicitado medida cautelar para que se le otorgue provisionalmente la pensión de viudez a su poderdante en tanto se resuelva la nulidad de la Resolución Rectoral N° 060-2012-UNSCH-R;

Que, de los recaudos anexados en los referidos expedientes se establece que la Sra. Zoila Luz Ganoza Mendiola inició un proceso judicial de nulidad de matrimonio ante el Primer Juzgado Especializado de Familia de Ayacucho (Expediente N° 382-2006), en el cual ha recaído la sentencia de fecha 14 de enero de 2009, que declara fundada la demanda y subsistente el matrimonio celebrado entre Alcibiades Jurado Arce y Zoila Luz Ganoza Mendiola el 28 de diciembre de 1944 en la Municipalidad Distrital de Moche y en consecuencia nula la Partida de Matrimonio celebrado entre Alcibiades Jurado Arce y Elsa Gutiérrez Gálvez. Igualmente mediante Resolución N° 30 de fecha 12 de agosto del 2011, expedida por la Sala Civil de Ayacucho, se confirmó la sentencia impugnada que declara fundada la demanda incoada por doña Zoila Luz Ganoza Mendiola;

Que, mediante Ejecutoria Suprema de fecha 07 de marzo de 2012, la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República declaró improcedente el Recurso de Casación interpuesto por Elsa Gutiérrez Gálvez contra la Sentencia de Vista y dispusieron la publicación de dicha resolución en el Diario Oficial El Peruano. Finalmente mediante Resolución N° 33 de fecha 01 de junio de 2012 el Primer Juzgado Especializado de Familia de Huamanga dispuso que se cumpla lo ejecutoriado;

Que, en autos obra la copia de la partida del matrimonio celebrado entre Alcibiades Jurado Arce y Elsa Gutiérrez Gálvez, con la correspondiente anotación de la sentencia expedida por el Primer Juzgado Especializado de Huamanga, igualmente obra la partida subsistente del matrimonio celebrado entre Alcibiades Jurado Arce y Zoila Luz Ganoza Mendiola, así como el certificado de supervivencia de esta última de fecha 02 de agosto del 2012 expedido por la Comisaría de la Perla de la Policía Nacional de Perú, documentos en base a los cuales corresponde otorgar la pensión solicitada por la recurrente;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 401 -2012-UNSCH-R

Que, a través de los Dictámenes Legales N° 235 y 237-2012-OGAJ-UNSCH, ambos de fecha 18 de julio de 2012, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga tiene que dar cumplimiento al mandato judicial, conforme a lo establecido por el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, debiendo expedirse el correspondiente acto resolutivo extinguiendo la pensión de viudez que se le venía otorgando a doña Elsa Gutiérrez Gálvez, otorgando dicha pensión de viudez a favor de Zoila Luz Ganoza Mendiola y dejando sin efecto al resolución Rectoral N° 060-20004-UNSCH-R, en todos los casos a partir de la fecha;

Que, en mérito a los establecido por el artículo 149° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde disponer la acumulación de ambos procedimientos (expedientes N° 03397 y 03399) por guardar conexión lógica;

De conformidad con el artículo 33° inciso f) de la Ley Universitaria N° 23733, y el artículo 128°, inciso h) del Estatuto Reformado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley,

RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la acumulación de los procedimientos correspondiente a los expedientes N° 03397 y 03399, de fechas 12 y 13 de julio de 2012 respectivamente presentados por David Rolando López Trelles en su calidad de apoderado de ZOILA LUZ GANOZA MENDIOLA.

Artículo 2°.- DECLARAR, a partir de la fecha, la extinción de la pensión de sobrevivientes-viudez otorgada mediante Resolución Rectoral N° 060-2004-UNSCH-R a doña Elsa Gutiérrez Gálvez.

Artículo 3°.- OTORGAR, a partir de la fecha, la pensión de sobrevivientes-viudez a favor de doña ZOILA LUZ GANOZA MENDIOLA, por el monto ascendente a la suma de UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS CON 08/100 NUEVOS SOLES (S/.1,692.08), generada por el causante Alciblades Jurado Arce, ex docente de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.

Artículo 4°.- AUTORIZAR a la Oficina General de Administración y a las Oficinas de Personal y Remuneraciones y Pensiones para que ejecuten las acciones pertinentes para el adecuado cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 5°.- DEJAR sin efecto, a partir de la fecha, la Resolución Rectoral N° 060-2004-UNSCH-R, de fecha 25 de febrero de 2004, por las razones expuestas en los artículos 2° y 3° del presente acto administrativo.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 401 -2012-UNSCH-R

- 03 –

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. HUMBERTO HERNÁNDEZ ARRIBASPLATA
Rector

Abog. ALEJANDRO BERNEDO NAVARRO
Secretario General

HBH/mjsl